

## CIRCULAR EXTRAORDINARIA VM LEGAL No.27

### I. NORMATIVIDAD NACIONAL

**Se reduce el anticipo del año 2020 al 25% o al 0% de acuerdo con la actividad económica desarrollada**

---

Con el Decreto 766 de 2020, el Gobierno Nacional estableció la reducción del anticipo del impuesto sobre la renta para el año gravable 2020 al 25% o al 0% según la actividad económica realizada por el Gran Contribuyente.

#### REDUCCIÓN al 25%

#### REDUCCIÓN al 0%

DIVISIÓN	REDUCCIÓN al 25%	REDUCCIÓN al 0%
CIUD	06, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 33, 41, 42, 43, 45, 59, 271, 273, 275, 321, 324, 475, 742, 772, 823 y 952	51, 55, 56, 79, 90, 91, 92 y 93

**A partir del 2 de junio de 2020 se levanta la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa**

---

Mediante la Resolución 55 de 2020, la DIAN informa el levantamiento de la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Para estos efectos, indica que los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años.

Igualmente, aclara que tratándose de las devoluciones de saldos a favor se entienden debidamente notificadas cuando el contribuyente reciba los TIDIS o la consignación total o parcial, de los saldos solicitados.

Pese al levantamiento de la suspensión de términos, en materia aduanera y durante el término de la emergencia sanitaria, se mantienen suspendidos los siguientes:

- Almacenamiento de mercancías
- Permanencia de mercancías bajo la modalidad de importación temporal para reexportación
- Trámite de solicitudes de habilitación, inscripción, autorizaciones y modificaciones de registro aduaneros y autorizaciones para Operadores Económicos Autorizados
- Trámite de pérdida de la autorización, habilitación o inscripción
- Término para resolver recursos de competencia de la Dirección de Gestión de Aduanas
- Procesos de verificación de origen y el término para la expedición de la resolución de ajuste de valor permanente

De esta misma forma, durante el término de la emergencia sanitaria, esto es, hasta el 31 de agosto de 2020, en materia tributaria, los términos de los procesos de fiscalización tributaria en los que se hubiere decretado la práctica de inspección tributaria y/o contable. Es importante puntualizar que durante el término de la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza.

En el caso de los procesos de fiscalización tributaria en los que se decreta la práctica de inspección tributaria y/o contable con posterioridad a la entrada en vigor de la resolución (2 de junio de 2020, previa publicación en el Diario Oficial), la suspensión se contará a partir del auto que la decreta.



## **La DIAN establece forma y plazo para envío de la información para responsables de IVA sobre las exenciones transitorias de este impuesto**

En el marco de la normatividad expedida a raíz del COVID-19, el Gobierno Nacional estableció la exención transitoria del impuesto sobre las ventas (IVA) para determinados bienes que estaban encaminados a prevenir y atender a la población con ocasión de la pandemia.

En los decretos que establecieron dicha exención (Decreto 438 y 551 de 2020) se indicó que los responsables de IVA debían suministrar cierta información: (i) informe de ventas con corte al último día de cada mes, certificado por contador público o revisor fiscal; y (ii) informe de las declaraciones de los bienes importados y amparados con la exención de IVA, certificado por contador público o revisor fiscal.

Así, mediante la Circular 07 de 2020, la DIAN indicó la forma y plazo para el suministro de la información.

**PLAZO 5 DE JUNIO DE 2020**

- **Informe de ventas.** Se debe entregar en formato Excel, acompañado del certificado en PDF del contador o revisor fiscal, y debe contener la siguiente información:
  - Código Dirección Seccional
  - Código tipo de identificación responsable de IVA
  - Número de identificación
  - Nombre o razón social del responsable de IVA
  - Bien objeto de la exención
  - Código unidad comercial
  - Número de la factura de venta o documento equivalente
  - Fecha de la factura o documento equivalente
  - Cantidad
  - Valor de la operación
- **Informe de las declaraciones.** Se debe entregar en formato Excel, acompañado del certificado en PDF del contador o revisor fiscal, y debe contener la siguiente información:
  - Código Dirección Seccional
  - Código tipo de identificación del importador
  - Número de identificación
  - Nombre o razón social del importador
  - Bien objeto de la exención
  - Número de subpartida arancelaria
  - Código unidad comercial
  - Número de declaración de importación
  - Fecha de la declaración de importación
  - Número de la factura del proveedor del exterior
  - Fecha de la factura
  - Cantidad
  - Valor FOB de la operación

Ambos informes deben ser remitidos al buzón de radicación de comunicaciones oficiales de entrada de cada Dirección Seccional, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NS-En-las-Direcciones-Seccionales-de-laDIAN.aspx>



## II. NORMATIVIDAD MUNICIPAL

### Medellín decreta medidas especiales para la reactivación económica en este municipio

---



Por medio del Decreto 596 del 31 de mayo de 2020, el Alcalde de Medellín estableció una serie de medidas especiales encaminadas a permitir la reactivación económica en un marco de protección al derecho a la salud.

- El desarrollo de las actividades exceptuadas debe ser con sujeción a los Protocolos de Bioseguridad expedidos por las autoridades competentes, los cuales deben registrarse en la plataforma Medellín Me Cuida Empresas.
- El desarrollo de actividades físicas de ejercicio al aire libre y todas las actividades laborales no exentas deben desarrollarse según lo indicado en el Decreto 749 de 2020 y deben estar supeditadas a la medida de pico y cédula metropolitano.
- Las anteriores actividades se deben realizar bajo la supervisión de un adulto responsable por los tiempos indicados en la normatividad nacional.
- Es obligatorio el uso de tapabocas para el desarrollo de todas las actividades.
- Los establecimientos abiertos al público que realicen actividades exentas deben exigir a los usuarios de sus servicios el uso de tapabocas.
- Las actividades en centros comerciales y demás establecimientos de comercio deben cumplir ciertas medidas, entre ellas, las siguientes:
  - Realizar control de entrada y salida de clientes
  - Tomar la temperatura corporal de visitantes y trabajadores
  - Contar con zonas de desinfección
  - Tener horarios diferenciados de apertura y cierre
  - Estar registrado en Medellín Me Cuida Empresas y que cuenten con la aprobación de los protocolos de bioseguridad
  - Por cada seis (6) metros podrá ingresar una persona a los locales comerciales.
  - Para abrir requieren visita técnica previa de la Secretaría de Salud.





## Se amplían los plazos para presentar declaración de retención en la fuente de ICA y otras obligaciones tributarias en el Municipio de Medellín

Mediante la Resolución No. 2020052850414 del 28 de mayo de 2020, el Municipio de Medellín modifica parcialmente el calendario tributario para la vigencia del año gravable 2020.

Los contribuyentes que gozan del beneficio de exención de ICA que anualmente deben certificar el cumplimiento de sus obligaciones de gestión social, deberán radicar dicha certificación por el botón PQRSD ubicado en la página web de la Alcaldía de Medellín.

En relación con la presentación de la declaración de ICA, el Municipio de Medellín estableció que se debía efectuar a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos para tal efecto en el portal web de la Alcaldía de Medellín. Así, la presentación litográfica de declaraciones está suspendida actualmente.

### DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE ICA

Si el último dígito es	Bimestre 01 Enero - Febrero 2020 hasta el día	Bimestre 02 Marzo - Abril 2020 hasta el día	Bimestre 03 Mayo - Junio 2020 hasta el día
0 o 9	8 de junio de 2020	8 de junio de 2020	13 de julio de 2020
8 o 7	8 de junio de 2020	8 de junio de 2020	14 de julio de 2020
6 o 5	8 de junio de 2020	8 de junio de 2020	15 de julio de 2020
4 o 3	8 de junio de 2020	8 de junio de 2020	16 de julio de 2020
2 o 1	8 de junio de 2020	8 de junio de 2020	17 de julio de 2020
Si el último dígito es	Bimestre 04 Julio - Agosto 2020 hasta el día	Bimestre 05 Septiembre - Octubre 2020 hasta el día	Bimestre 06 Noviembre - Diciembre 2020 hasta el día
0 o 9	14 de septiembre de 2020	17 de noviembre de 2020	25 de enero de 2021
8 o 7	15 de septiembre de 2020	18 de noviembre de 2020	
6 o 5	16 de septiembre de 2020	19 de noviembre de 2020	
4 o 3	17 de septiembre de 2020	20 de noviembre de 2020	
2 o 1	18 de septiembre de 2020	23 de noviembre de 2020	

### DECLARACIÓN BIMESTRAL DE AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE ICA

Si el último dígito es	Bimestre 01 Enero - Febrero 2020 hasta el día	Bimestre 02 Marzo - Abril 2020 hasta el día	Bimestre 03 Mayo - Junio 2020 hasta el día
0 o 9	8 de junio de 2020	8 de junio de 2020	13 de julio de 2020
8 o 7	8 de junio de 2020	8 de junio de 2020	14 de julio de 2020
6 o 5	8 de junio de 2020	8 de junio de 2020	15 de julio de 2020
4 o 3	8 de junio de 2020	8 de junio de 2020	16 de julio de 2020
2 o 1	8 de junio de 2020	8 de junio de 2020	17 de julio de 2020
Si el último dígito es	Bimestre 04 Julio - Agosto 2020 hasta el día	Bimestre 05 Septiembre - Octubre 2020 hasta el día	Bimestre 06 Noviembre - Diciembre 2020 hasta el día
0 o 9	14 de septiembre de 2020	17 de noviembre de 2020	22 de diciembre de 2020
8 o 7	15 de septiembre de 2020	18 de noviembre de 2020	
6 o 5	16 de septiembre de 2020	19 de noviembre de 2020	
4 o 3	17 de septiembre de 2020	20 de noviembre de 2020	
2 o 1	18 de septiembre de 2020	23 de noviembre de 2020	



## PAGO IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO

**SEMESTRE I**  
24 de julio de 2020

**SEMESTRE II**  
18 de diciembre de 2020

\*Solo aplica para los sujetos pasivos que no son suscriptores de energía eléctrica.

## En Bogotá se extiende el aislamiento hasta el 16 de junio de 2020

---

El pasado 31 de mayo de 2020, por medio del Decreto 131 de 2020, se extiende la medida de aislamiento preventivo obligatorio del 1 de junio de 2020 hasta el 16 de junio de 2020.

Al igual que la medida establecida a nivel nacional con el Decreto 749 de 2020 se establecieron ciertas actividades exceptuadas, y las persona que las ejecuten deberán estar inscritas en el registro de movilidad segura en la plataforma [www.bogota.gov.co/bogota-cuidadora](http://www.bogota.gov.co/bogota-cuidadora) y [www.bogota.gov.co/reactivacion-economica](http://www.bogota.gov.co/reactivacion-economica). Este registro estará habilitado a partir del 1 de junio de 2020.

Mediante este mismo decreto se ordenó la **suspensión de los términos** procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelanten las entidades y organismos del sector central, y de localidades, a partir del 1 de junio de 2020 hasta el 16 de junio de 2020.



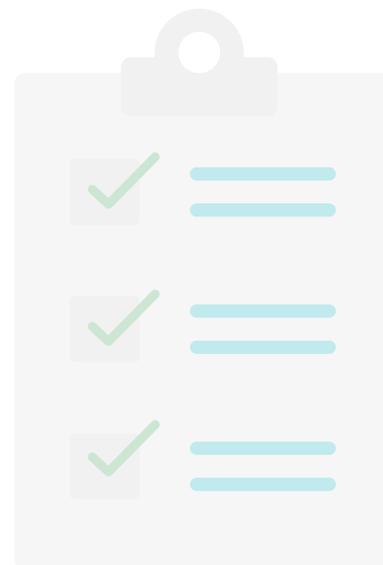
## Medellín acoge los beneficios tributarios consagrados en el Decreto 678 de 2020

---

Mediante un comunicado, el Municipio de Medellín dio a conocer que acoge el alivio tributario consagrado en el Decreto 678 de 2020 consistente en el pago del 80% del capital, sin intereses, de las deudas activas con este municipio, asociadas a impuestos, tasas, contribuciones y multas.

Este beneficio estará vigente hasta el 31 de octubre de 2020 y para acceder a él es necesario diligenciar un formulario en el portal web del municipio: [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

## El Municipio de Itagüí establece los parámetros para la aplicación de los beneficios tributarios consagrados por el Gobierno Nacional en el Decreto 678 de 2020



A raíz de la expedición del Decreto 678 de 2020, en donde se establecieron ciertos beneficios tributarios para ser aplicados por las entidades territoriales, el Municipio de Itagüí, a través del Decreto 603 de 2020, indicó los parámetros para la aplicación de los mismos.

Para ello, se deberán tomar las siguientes definiciones:

- **Tributo:** Carga impositiva contenida en el Estatuto Tributario Municipal, en virtud de la cual existe la obligación de dar una prestación en dinero a la Alcaldía de Itagüí, a cargo de las personas naturales y jurídicas que fungen como sujetos pasivos, por haber incurrido en el hecho generador contemplado en la norma.

Los tributos se dividen en impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes señalados en el Decreto Municipal 364 de 2020.

- **Multa:** Sanción pecuniaria de naturaleza tributaria o no tributaria que debe ser pagada por incumplir con una obligación establecida en la normatividad vigente.
- **Sanción independiente:** Suma de dinero a pagar por incumplir con una norma de naturaleza tributaria o no tributaria, la cual se genera de forma autónoma o sin depender de un capital.
- **Capital:** Suma de dinero que constituye la prestación principal a cargo de un administrado. De esta forma, cuando exista una deuda por concepto de un tributo o un proceso donde se discuta un impuesto y existan sanciones e intereses inherentes a su determinación, el impuesto será el capital y los otros son conceptos accesorios.

En el caso de multas que no estén ligadas a un impuesto o cuando no está en discusión una prestación distinta a la sanción, esta se considera capital.

Hasta el 31 de octubre de 2020	Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020	Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021
Pago del 80% del capital	Pago del 90% del capital	Pago del 100% del capital

Sin intereses ni sanciones

Impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago al 20 de mayo de 2020

Sobre el anterior beneficio es importante precisar:

- Aplica para las deudas u obligaciones que se hayan generado con anterioridad al 20 de mayo de 2020, incluyendo aquellas que se encuentren ejecutoriadas, en discusión o trámite en sede administrativa o judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos que estén en curso.
- Los responsables y agentes de retención de tributos municipales únicamente podrán acceder a los descuentos de capital por ese concepto, cuando tengan obligaciones por retenciones o recaudos que no efectuaron existiendo la obligación. En ningún caso se concederán descuentos en el valor del capital generado por recaudos y/o retenciones practicadas que no se trasladaron al municipio.
- Las sanciones independientes, según lo definido, se entenderán como capital y les aplica el beneficio.
- Los pagos deben ser totales y no se pueden efectuar mediante acuerdo de pago.
- Los descuentos en el valor del gravamen y en las sanciones, se aplicarán sin tener en consideración el impuesto mínimo y la sanción mínima.
- La aplicación del descuento en capital, sanciones e intereses para los tributos facturados periódicamente podrá ser realizada de oficio. Sin embargo, mientras esto ocurre, los contribuyentes que requieran la liquidación de los descuentos podrán acercarse a las taquillas de la administración municipal ubicadas en el primer piso del Centro Administrativo Municipal de Itagüí y solicitar la factura para su pago.
- Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto o aquellos que se realicen haciendo uso de los documentos de cobro que no tienen aplicado aún los descuentos, se consideran pago de lo debido y no están sujetos a devolución o compensación.
- En relación con los tributos y multas que no se facturan periódicamente, deberá realizarse solicitud verbal o escrita de reliquidación del capital, sanciones e intereses, para que la administración municipal expida el documento de cobro.
- Respecto a los procesos administrativos tributarios y por imposición de multas que se encuentren en trámite o discusión en sede administrativa o judicial, se deben cumplir ciertos requisitos dependiendo de si es un proceso judicial o administrativo.
- La solicitud de aplicación de descuentos no suspende los términos de firmeza, prescripción, caducidad o pérdida de competencia. Se seguirán adelantando hasta que se realice el pago de la obligación.
- Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y deudores, que tengan suscritos acuerdos de pago con el municipio de Itagüí, podrán solicitar los descuentos, para lo cual deberán efectuar solicitud por escrito manifestando su intención, y cumplir con los demás requisitos.
- Los beneficios no podrán aplicarse simultáneamente con la terminación por mutuo acuerdo, la conciliación contencioso administrativa y el principio de favorabilidad.
- Respecto a los procesos administrativos tributarios y por imposición de multas que se encuentren en trámite o discusión en sede administrativa o judicial, específicamente si el proceso está en sede judicial, el Municipio presentará la documentación para la terminación del proceso.

Finalmente, se consagra expresamente que el Municipio de Itagüí adoptará de forma transitoria la tasa de interés moratorio consagrada en el Decreto 688 de 2020, esto es, tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario.

Esperamos que esta información sea de su utilidad,

**VM LEGAL S.A.S.**

\*El presente documento es de carácter informativo y tiene como único fin la actualización a nuestros clientes sobre temas de interés; por lo tanto no constituye una opinión legal, concepto o asesoría de ningún caso particular por parte de VM Legal.